

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo dos mil veintitrés (2023)

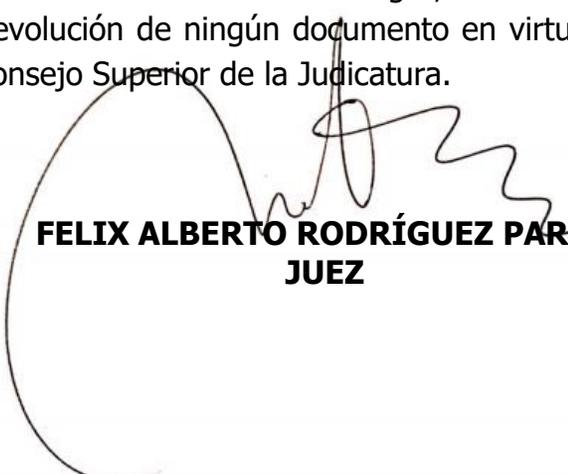
Proceso Restitución de tenencia de inmueble arrendado
Rad. Nro. 11001310302420230004500

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 4° el auto inadmisorio de la demanda, emitido el 6 de marzo de 2023. Esto, por cuanto no se acreditó siquiera mediante prueba sumaria la existencia del contrato de arrendamiento base de la acción, ni tampoco se indicó de manera detallada cada uno de los cánones de arrendamiento imputados en mora, pues en el hecho 15 de la demanda integrada en la subsanación, se hizo referencia a la totalidad de lo adeudado en cada uno de los años del 2003 a 2023, pero no de cada periodo contractual en mora junto con su respectivo valor. Por lo anterior, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.